

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 Noviembre 1904).

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Es de tan vital interés para un país como el nuestro de tan escasas y extemporáneas lluvias cuanto se relaciona con el aprovechamiento de las aguas en sus múltiples aplicaciones, que no tiene fácil explicación el abandono en que hasta poco ha se le ha tenido, no obstante depender de él el bienestar de la nación.

Por fin se ha caído en la cuenta de que sin agua no puede contarse con la seguridad de obtener cosechas remuneradoras, ya que no hay medio de aplicar á la tierra los adelantos de que la agricultura moderna se envanece con justa razón; y cuando ya los pueblos más adelantados habían mirado como función propia del Estado la construcción de canales y pantanos, juzgando deficiente la iniciativa particular para tan grandes y útiles empresas, inicianse en nuestro país corrientes altamente favorables al desarrollo de esa clase de obras.

Animada esta Corporación por vehemente deseo de orientar á los pueblos en esta dirección de co-

nocer por ellos mismos las necesidades y los elementos con que su suelo les brinda para satisfacerlas, se propone crear una verdadera y general iniciativa y coadyuvar con el Estado, aunque en escala mucho más modesta, á la redención del suelo de la patria.

Comprende esta Corporación que la miseria que sienten los pueblos en general es consecuencia forzosa de las condiciones en que viven, y á modificarlas tienen los acuerdos adoptados en 6 de Septiembre y 31 de Octubre últimos.

Mas, para llevarlos á ejecución, estima necesario el concurso de los pueblos que, conocedores de sus respectivos términos, de sus fuentes, manantiales, terrenos encharcados ó constantemente húmedos, sitios más apropiados para recoger y guardar con facilidad las aguas afluentes ó de lluvia y agregando cuantas observaciones les sugiera su especial conocimiento del terreno, faciliten en corto plazo esos antecedentes, á fin de que la Diputación, una vez organizada la oficina de Carreteras provinciales, pueda ordenar el estudio de los aprovechamientos de esas aguas, conforme al primero de los acuerdos citados.

A este efecto ha dispuesto dirigirse por medio de la presente circular á los Ayuntamientos, invitándoles á que en el término de tres meses contesten al siguiente interrogatorio:

- 1.º Vecindario del pueblo.
- 2.º Su situación respecto del pueblo más importante de la comarca y distancia á las vías ó carreteras más próximas.
- 3.º Forma general de su término, principalmente en sus cercanías, y los recursos con que hoy cuenta en aguas potables, lavaderos y abrevaderos.

4.º Ríos, riachuelos y barrancos no lejanos y de los cuales pudieran conducirse sus aguas constantes y de avenida, con destino á los servicios indicados en el punto anterior ó al riego de terrenos que no le tienen en la actualidad.

5.º Desfiladeros ó sitios muy estrechos de los cauces donde con modestas presas de tierra ó tierra y piedra pudieran crearse depósitos donde guardar hasta primavera y verano sus aguas invernales y de avenida.

6.º Manantiales y terrenos húmedos donde sea presumible alumbrar aguas, situación respecto del pueblo y su importancia actual.

7.º Determinación de los estanques ó depósitos actuales destinados á riegos, su capacidad, afluentes que los dotan y extensión del término que riega.

8.º Terrenos comunales ó de propiedad particular, su extensión aproximada, su situación, su calidad, y su forma y que con facilidad pueda, mediante el riego, implantarse en ellos el cultivo intensivo.

9.º Productos que el pueblo tiene que importar por no producirlos en absoluto ó en cantidad bastante para el consumo: tales como frutas, verduras, legumbres, patatas, forrajes, etc.

10. Terrenos que actualmente tienen riego, su extensión aproximada; y si es seguro, eventual ó muy escaso; y cosechas á que se suele destinar.

11. Facilitar aquellos datos y noticias especiales que puedan ser útiles al personal facultativo; al que se encomiende la redacción de los proyectos de obras apropiadas al fin que se persigue.

12. Sacrificios que se hallan dispuestos á imponerse para la realización de las obras que se proyecten.

La Diputación abriga la confianza de que los pueblos, bien penetrados de los fines altamente provechosos que se persiguen, responden á este llamamiento en aras de su mejoramiento y de su propio bienestar.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Lozano.—Sixto Celorrio.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	20
Idem de cebada.....	1	02
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	10
Idem de vino.....	0	31
Kilogramo de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	2	04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Octubre 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Enero próximo pueden renovarse los nichos adquiridos en 1839 en el cementerio de Torrero, por terminar en fin del año actual el plazo por que se cedieron: á cuyo efecto desde esta fecha pueden verificarse, previo el pago en la depositaria municipal del arbitrio correspondiente; advirtiéndose que pasado aquel día serán exhumados los cadáveres que ocupen los nichos que no hayan sido renovados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A Manuel Urbez, Secretario.

## SECCION SEXTA

Anulado el trámite del expediente de adopción de medios, que se estaba instruyendo por la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 26 de Septiembre último y circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 239, correspondiente al día 7 del actual, de nuevo se ha incoado otro expediente, y á causa de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el próximo año 1905, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tienen acordado celebrar las siguientes subastas:

*A venta libre, de uno á cinco años.*

La primera, el día 29 del actual, y la segunda, el día 8 de Noviembre próximo.

*Arriendo con la exclusiva.*

La primera, el 16 del mismo mes, la segunda, el 24 de ídem y la tercera, el 2 de Diciembre siguiente, todas ellas á la hora de las diez, y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el expediente de su referencia.

Romanos 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Teodoro Pellejero.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial para el año 1905, por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana á los efectos reglamentarios.

Utebo 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Casimiro Picaepo.

La subasta para el arriendo del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en las transacciones que se realicen

dentro de este término municipal con las especies expresadas en el pliego formado al efecto, durante el año viniente de 1905, tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 3.500 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal. Esta subasta se verificará por pujas á la llana conforme á la regla 4.ª del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y á las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiese postores en esta subasta, queda anunciada la segunda para el día 28 del mismo mes, á igual hora, y en dicho sitio, admitiéndose en ella posturas que cubran el 75 por 100 de la cantidad arriba expresada.

Borja 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rafael Nogués.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 125 pesetas. Se admiten solicitudes hasta el día 27 del actual, en que se proveerá.

Trasobares 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Rubio.—El Secretario, Lorenzo Moreno.

Los repartos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y por urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados en este pueblo para el año de 1905, estarán de manifiesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Villarreal del Campo 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Valero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se encontrarán de manifiesto los documentos siguientes:

1.º El reparto de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

2.º El ídem de ídem sobre la urbana.

3.º La matrícula industrial.

4.º El padrón de cédulas personales.

Todo correspondiente para el año de 1905.

Campillo 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cirilo Julián.—D. S. O., El Secretario, Pantaleón Terrer.

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de esta villa, formados para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y presentar en su caso las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo, y por término de diez días, se encuentra de manifiesto al público la matrícula de subsidio industrial para el referido año de 1905, á los efectos reglamentarios.

Biel 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Daniel Dieste.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de diez días, estará expuesta al público la matrícula industrial de esta villa para 1905.

Ambel 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Lambea.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, correspondiente al año 1905, y sus recargos, que importan 4.296'48 pesetas, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de tres años; cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las diez, y si ésta no diese resultado, se verificará la segunda el día 25, á igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del de la primera, pero por un solo año; si tampoco ésta ofreciere resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, carnes y sal, celebrándose las subastas en los días 6, 14 y 22 de Diciembre próximo, á la misma hora que las anteriores, todas en la Casa Consistorial y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ambel 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Lambea.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de contribución territorial y urbana y matrícula industrial, ambos formados para el próximo año de 1905.

Nuez de Ebro 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Sendra.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se sigue por mi Escribanía sobre sustracción de efectos á Vicenta Román, de esta vecindad, se cita mediante la presente al Agente que fué de Vigilancia de esta ciudad apellidado Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante el mismo dentro del término de quinto día, con objeto de recibirle declaración en la mencionada causa.

Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Ateca.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Felipe Rey, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca, en la demanda de pobreza deducida por Tomás Pérez Heredia, vecino de Castejón de las Armas, contra su convecino Manuel Pascual García, para litigar, sobre reclamación de bienes hereditarios, ha dictado en el día de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. El señor don Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de esta demanda de pobreza tramitada entre partes de la una como demandante Tomás Pérez Heredia, de cincuenta y seis años, casado, bracero, vecino de Castejón, defendido por el Abogado D. Miguel Galindo y re-

presentado por el Procurador D. Nicolás Borja, y de la otra como demandado Manuel Pascual García, vecino de Castejón de las Armas, declarado en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, en solicitud de que se le declare actor pobre para litigar:

*Fallo:* Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Tomás Pérez Heredia, para que disfrutando de los beneficios concedidos en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar, ejercitando derechos propios de su esposa, con Manuel Pascual García, vecino de Castejón, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los de su clase. Así por esta mi sentencia, que se notificará mediante su inserción en forma legal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado, declarado rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey».

Y á fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Pascual García, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la libro y firmo en Ateca, á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Luis Muñoz.

#### Egea de los Caballeros.

El Sr. D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido; en providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Alfredo y Ricardo López Pérez, naturales y vecinos de Marracos, barrio de Piedratajada, sobre lesiones á Jesús Palacios, vecino de Sierra de Luna, ha acordado que, ignorándose el actual paradero de éste, se le notifique por medio de la presente, inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zaragoza con fecha veintiocho de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Alfredo López Pérez y á Ricardo López Pérez á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que mancomunada y solidariamente abonen á Jesús Palacios, en concepto de indemnización, veintidós pesetas, quedando sujetos por esta cantidad á la detención personal subsidiaria, á razón de un día por cada cinco pesetas en caso de insolvencia, y á que paguen, entre ambos por mitad, las costas procesales: decretamos el comiso de la horca de hierro ocupada, debiendo dársele el destino prevenido por la Ley y no se hace declaración sobre abono de prisión preventiva por no constar que la sufrieran los procesados. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, D. Pablo Arráiz, votó en Sala y no pudo firmar.—José María de Vivanco.—Daniel Esteller».

Y á fin de que sirva de notificación al perjudicado Jesús Palacios, expido la presente en Egea de los Caballeros, á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

#### Daroca.

Cédula de citación.

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Pedro Gaspar Montanino, dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento

de una carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provincial, de Zaragoza, relativa á hacer efectiva la multa impuesta al Jurado vecino que fué de esta ciudad hoy de ignorado paradero, D. Rafael Blasco, casado, de oficio pintor, de unos cuarenta años de edad, en la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra José Cosme Andrés Rubio, se cita, llama y emplaza al prenombrado D. Rafael Blasco, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Vizcaya y Zaragoza, al objeto de recibirle declaración; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Daroca siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Por E. de D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Paniza.

D. Joaquín Conde Cebrián, Juez municipal de la villa de Paniza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Angela Adán Sánchez, soltera, mayor de edad, de esta vecindad, contra su convecino D. Constancio Cortés, también soltero, mayor de edad, Maestro de instrucción primaria, ha recaído con esta fecha el siguiente

*Fallo:* Que declarando rebelde y teniendo por confeso á D. Constancio Cortes Agustín debo condenarle y le condeno á devolver ó entregar sin demora á D.<sup>a</sup> Angela Adán Sánchez los muebles, ropas, y papeletas de empeño que en él tiene depositados y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y por edictos, insertos uno en el BOLETIN OFICIAL, y otro fijado en la puerta de la Sala-audiencia de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Conde.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con el visto bueno del Sr. Juez municipal de Paniza á 3 de Noviembre de 1904.—Manuel Lapiedra.—Visto bueno—El Juez municipal, Joaquín Conde.

### PARTE NO OFICIAL

Para oficinas de la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro se necesita en punto céntrico de esta capital un local espacioso y con buenas luces, que contenga, por lo menos, nueve habitaciones con luz directa y á ser posible independientes. El precio del arrendamiento no deberá exceder de 1.200 pesetas anuales. Los propietarios de fincas que reúnan tales condiciones y deseen cederlas en arriendo para tal objeto, pueden dirigir las proposiciones antes del día 21 del corriente mes al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada División, plaza de la Constitución, 5, tercero.